



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES®

**Resolución No. 041**  
**Julio 10 de 2023**

Por medio de la cual se establece el reglamento y procedimientos administrativos para el pago de desarrollo de contenidos de programas y cursos en modalidad virtual en la Universidad de Manizales.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que compete al Rector en atención a los Estatutos Generales artículo 22 literal d) “... expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes”.

Que es necesario determinar los costos y requisitos que deben cumplir los profesionales contratados para el desarrollo contenidos y recursos de módulos para programas en modalidad virtual.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con sus competencias legales, el Rector de la Universidad de Manizales.

**Resuelve**

**Artículo 1.** Fijar la tarifa para el desarrollo de contenido escrito como a continuación se relaciona:

<b>Número de hojas</b>	<b>Tarifa</b>
Desde 4000 hasta 7000 palabras	\$1.400.000
Desde 7001 hasta 14000 palabras	\$2.280.000
Desde 14001 hasta 21000 palabras	\$3.000.000



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES®

Desde 21001 hasta 28000 palabras	\$3.560.000
-------------------------------------	-------------

**Parágrafo 1:** El contenido escrito debe estar alineado con el syllabus de la asignatura aprobado por el programa según plan de estudios, las orientaciones brindadas en la **Guía de autor para la elaboración de módulos**, en la versión que se encuentre vigente al momento de iniciar su desarrollo y los acuerdos mínimos definidos por el director o coordinador de cada programa.

**Parágrafo 2:** La información del syllabus diseñado y entregado por el programa de pregrado o posgrado no será tenido en cuenta en la cantidad final del desarrollo del contenido escrito, este solo sirve como referente para la construcción propio del módulo.

**Parágrafo 3:** Se entenderá por desarrollo de contenido escrito para el cálculo de las palabras, lo concebido en el Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993. “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”, teniendo en cuenta que según este artículo el autor es concebido como la “Persona física que realiza la creación intelectual”, es decir lo comprendido como producción intelectual humana.

**Parágrafo 4:** La producción de contenidos generadas por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), pueden ser usadas como referencias y citación dentro del texto hasta un 30% del total de las palabras del módulo, una vez la información sea verificada y validada por el autor y/o autores con fuentes académicas y/científicas existentes. Según APA Style versión 7, estas herramientas se citan y se referencian como software o para mayor veracidad de la información, se usan las fuentes originales verificadas.

**Parágrafo 5.** Para el pago del contenido escrito no será tenido en cuenta, aquellas que son tomadas de la AI.

**Parágrafo 6:** El módulo se entiende finalizado cuando recibe el visto bueno del evaluador disciplinar y pedagógico.

**Parágrafo 7:** Otras disposiciones legales que se encuentran integradas en el contrato de construcción del módulo, en el acuerdo de confidencialidad de la información y en el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.



**Artículo 2.** Establecer que las actualizaciones de los contenidos con relación al número de palabras se pagarán así:

Número de hojas	Tarifa	Porcentaje actualización
Desde 4000 hasta 7000 palabras	\$1.400.000	30%, 50%, 70%
Desde 7001 hasta 14000 palabras	\$2.280.000	30%, 50%, 70%
Desde 14001 hasta 21000 palabras	\$3.000.000	30%, 50%, 70%
Desde 21001 hasta 28000 palabras	\$3.560.000	30%, 50%, 70%

**Parágrafo 1:** El contenido escrito debe estar alineado con el syllabus de la asignatura aprobado por el programa según plan de estudios, las orientaciones brindadas en la **Guía de autor para la elaboración de módulos**, en la versión que se encuentre vigente al momento de iniciar su desarrollo y los acuerdos mínimos definidos por el director o coordinador de cada programa.

**Parágrafo 2:** La información del syllabus diseñado y entregado por el programa de pregrado o posgrado no será tenido en cuenta en la cantidad final del desarrollo del contenido escrito, este solo sirve como referente para la construcción propio del módulo.

**Parágrafo 3:** Se entenderá por desarrollo de contenido escrito para el cálculo de las palabras, lo concebido en el Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993. “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”, teniendo en cuenta que según este artículo el autor es concebido como la “Persona física que realiza la creación intelectual”, es decir lo comprendido como producción intelectual humana.

**Parágrafo 4:** La producción de contenidos generadas por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), pueden ser usadas como referencias y citación dentro del texto hasta un 30% del total de las palabras del módulo, una vez la información sea verificada y validada por el autor y/o autores con fuentes académicas y/científicas existentes. Según APA Style versión 7, estas herramientas se citan y se referencian como software o para mayor veracidad de la información, se usan las fuentes originales verificadas.



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES®

**Parágrafo 5.** Para el pago del contenido escrito no será tenido en cuenta, aquellas que son tomadas de la AI, previa verificación realizada por parte de la Universidad.

**Parágrafo 6:** El módulo se entiende finalizado cuando recibe el visto bueno del evaluador disciplinar y pedagógico.

**Parágrafo 7:** Otras disposiciones legales que se encuentran integradas en el contrato de construcción del módulo, en el acuerdo de confidencialidad de la información y en el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

**Artículo 3.** Fijar el pago evaluador del contenido disciplinar así:

Evaluación disciplinar
\$250.000

**Parágrafo 1:** El pago por concepto de evaluación será hasta la aprobación del cumplimiento con las observaciones que se den posterior a la primera evaluación.

**Artículo 4.** En caso de realizar videoclase como tema complementario al desarrollo del contenido del artículo primero el pago se realizará así:

Número de Video clases	Tarifa
1 -2	\$250.000
3- 4	\$300.000
5- 6	\$350.000
7 en adelante	\$400.000

**Parágrafo 1:** Las videoclases serán material complementario de los cursos.

**Parágrafo 2:** Se pagarán las videoclases y material audiovisual solo cuando se cumpla lo concebido en el Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993. “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”, teniendo en cuenta que según este artículo el autor es concebido como la “Persona física que realiza la creación intelectual”, es decir lo comprendido como producción intelectual humana.



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES®

**Parágrafo 3:** El contenido de las videoclases o material audiovisual generadas por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), no serán constituidas de pago. Según APA Style versión 7, los recursos hechos con estas herramientas se citan y se referencian como producto del software correspondiente.

**Artículo 5.** Sobre educación continuada - El valor a pagar por MOOC será de:

<b>Tarifa</b>
\$ 1.660.000

**Parágrafo 1:** El MOOC debe cumplir con las orientaciones brindadas en la **Guía para construcción de cursos**, en la versión que se encuentre vigente al momento de iniciar con su elaboración.

El proceso inicia cuando se firma el acuerdo de confidencialidad de la información por parte del autor, previa autorización del director de programa o jefe inmediato.

**Parágrafo 2:** El MOOC se entiende finalizado cuando recibe el visto bueno del autor constructor del curso luego de la etapa de posproducción, cuando se entrega el banco de preguntas para la(s) evaluación(es) del curso y cuando se firma el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

**Parágrafo 3:** Otras disposiciones legales que se encuentran integradas en el contrato de construcción del curso, en el acuerdo de confidencialidad de la información y en el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

**Parágrafo 4:** Se pagarán las videoclases y material audiovisual solo cuando se cumpla lo concebido en el Artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993. “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”, teniendo en cuenta que según este artículo el autor es concebido como la “Persona física que realiza la creación intelectual”, es decir lo comprendido como producción intelectual humana.



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES®

**Parágrafo 5:** El contenido de las videoclasas o material audiovisual generadas por herramientas de Inteligencia Artificial (IA), no serán constitutivas de pago. Según APA Style versión 7, los recursos hechos con estas herramientas se citan y se referencian como producto del software correspondiente.

**Parágrafo 6:** Si el MOOC se hace con contenido escrito se tendrán en cuenta los párrafos del artículo 1.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución Nro. 004 del 10 de enero de 2023 y las demás normas que le sean contrarias.

### Comuníquese y cúmplase

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de julio de 2023.

**Duván Emilio Ramírez Ospina**  
Rector